

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2020.-

Visto que por las presentes actuaciones tramita la solicitud efectuada por la Oficina de la Mujer de este Tribunal; y

Considerando:

Que a fs. 24/26 obra la Resolución nº 2363/2020 mediante la cual se autoriza la suscripción del contrato de locación de servicios con el diseñador Ariel Zajac con DNI 35.169.048 por el término de doce (12) meses a partir del mes de octubre de 2020.

Que a fs. 31 la Oficina de la Mujer solicita el reemplazo del diseñador Ariel Zajac y propone a la diseñadora en comunicación visual Melisa Macazaga.

Que a fs. 36/37 el Departamento de Contabilidad y Presupuesto realizó la afectación presupuestaria correspondiente.

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Jurídica de la Dirección Jurídica General.

Por ello, SE RESUELVE:

- 1°) Dejar sin efecto la Resolución n° 2363/2020.
- 2°) Autorizar a la Sra. María Delia Castañares, en su carácter de Secretaria Letrada responsable de la Oficina de la Mujer, a suscribir el contrato de locación de servicios con la diseñadora en comunicación visual Melisa Macazaga, con DNI 32.253.389, por el término de doce (12) meses a partir de diciembre de 2020 de acuerdo al modelo de contrato que como Anexo forma

parte del presente.

- 3°) Establecer la retribución por todo concepto en la suma de pesos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y tres con treinta y seis centavos (\$44.793,36) por cada mes de vigencia del contrato.
- 4°) Autorizar a la Dirección de Administración a liquidar y abonar el gasto resultante e imputarlo a las cuentas de los ejercicios financieros correspondientes.

Regístrese, hágase saber, comuníquese, publíquese en el portal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en internet, y gírese a la Dirección de Administración.

jm



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los 22 días del mes de diciembre del año 2020, se celebra el presente contrato de locación de servicios (en adelante, "CONTRATO") entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación, (en adelante denominada, "COMITENTE"), representada en este acto por la Sra. Secretaria Letrada María Delia Castañares, D.N.I. Nº: 20.016.887 en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 3181/2020 con domicilio en la calle Lavalle 1429, Piso 5º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra, Melisa Macazaga DNI 32.253.389 (en adelante denominada, "CONTRATISTA"), con domicilio en calle 70 Nro 1331 Depto 7, La Plata, (en adelante denominadas, en conjunto individualmente como "PARTES" y "PARTE" respectivamente)

El CONTRATO se celebra en un todo de acuerdo a las cláusulas y condiciones que seguidamente se enuncian.

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO y FUNCIONES. La CONTRATISTA prestará los servicios como profesional técnica en la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, para desarrollar las actividades que se describen: diseño y desarrollo gráfico de todos los productos de la Oficina de la Mujer: Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina, Observatorio de Femicidios, Observatorio de Sentencias, Registro de causas judiciales por Trata de personas, Registro de Trata de Personas, Mapa de Género, diseño de flyers de videoconferencias, materiales didácticos de capacitación y multimedia y animación, entre otros.

CLAUSULA SEGUNDA - VIGENCIA. El CONTRATO tendrá vigencia por el plazo de doce (12) meses a partir del mes de diciembre de 2020. Queda establecido que el CONTRATO no genera una expectativa o derecho a prorroga en beneficio de la CONTRATISTA. La continuación de la prestación establecida en la CLAUSULA PRIMERA, una vez operado el vencimiento del CONTRATO no importará en modo alguno su tácita reconducción, aun cuando la ejecución de las tareas fijadas excedan

Macagada

SAIA DELIA CASTANARE SECRETARIA LETRADA PATE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

el plazo de vigencia del CONTRATO. Asimismo, las PARTES acuerdan que no es su intención, ni se deriva del CONTRATO, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia entre la COMITENTE y el CONTRATISTA, quedando entendido que este último es una persona independiente y autónoma en su relación con la COMITENTE. CLAUSULA TERCERA - MODALIDADES PARTICULARES. El CONTRATISTA queda expresamente comprometido a utilizar toda su ciencia, pericia y celo en el cumplimiento del CONTRATO, quedando facultado para desarrollar otras actividades independientes y contratar sus servicios con otros locatarios en el horario, días ámbitos no comprendidos en el CONTRATO.----a) Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, el CONTRATISTA se obliga a realizar el servicio en forma personal y a cumplir las instrucciones que se le impartan referentes al lugar y forma en la prestación de tales servicios. ----b) Los derechos y obligaciones del CONTRATISTA serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del COMITENTE ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el CONTRATO, relevando al COMITENTE de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.---c) Será de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas, liberando expresamente al COMITENTE de toda obligación fiscal, cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-----CLAUSULA CUARTA - HORARIO Y RETRIBUCIÓN. Para la realización de los servicios encomendados, el CONTRATISTA estará a disposición del COMITENTE, dentro del horario que le indique la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La retribución -por todo concepto- se conviene en la suma de pesos Cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y tres con 36/100 (\$44.793,36) por cada mes de vigencia del CONTRATO, que la COMITENTE se compromete a abonar al CONTRATISTA, del primero al quinto día hábil del mes siguiente a la efectiva prestación del servicio, contra presentación de la factura correspondiente emitida de conformidad a la legislación vigente.

Macagaga





Corte Suprema de Justicia de la Nación

CLAUSULA QUINTA - RESCISION. Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el CONTRATO aun sin expresión de causa con una notificación fehaciente de treinta (30) días como mínimo.---CLAUSULA SEXTA- DERECHO DE PROPIEDAD. Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a la contratante. CLAUSULA SEPTIMA - INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL- La contratada no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que la contratante lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable la contratada de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no CLAUSULA OCTAVA - COMPETENCIA - DOMICILIO Y JURISDICCION A todos los efectos del CONTRATO, las PARTES constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidos y eficaces todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursen. Asimismo, acuerdan que, para todo reclamo y/o controversia que pudiera derivarse del CONTRATO, será competente el Fuero Federal Contencioso Administrativo de la Capital Federal, renunciando las PARTES a cualquier otro que pudiere corresponder.----En prueba de conformidad con lo estipulado se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.----

MARÍA DELIA CASTANARES SECRETARIA LETRADA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Amacazaga

